

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión
Temporal Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de méritos- Valoración de
Antecedentes.

**MAGISTRADO PONENTE: EBERTH DAWRIN MENDOZA
PALACIOS**

S E N T E N C I A

Procede la Sala a desatar la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2026 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción.

I. ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE TUTELA:

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal
Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

Persigue la accionante, se tutele sus garantías constitucionales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima; en consecuencia, pide que se ordene a la accionada, que en un término perentorio realice una nueva valoración de antecedentes, se reconozca su puntaje correspondiente a educación formal adicional y disponga la reliquidación de su puntaje con la correspondiente actualización de la lista de elegibles.

2. FUNDAMENTO FÁCTICO:

Expuso el promotor del resguardo que se inscribió al concurso de méritos de la FNG 2024, para el cargo de secretario administrativo I, código I-303-M-01-(67), que acreditó los requisitos mínimos exigidos para el empleo relativo a 1 año de educación superior, y superó satisfactoriamente el examen de méritos, accediendo a la etapa de valoración de antecedentes.

Señaló que, aportó oportunamente su título profesional como ingeniero industrial y certificación académica correspondiente a un (01) año de estudios de gestión empresarial y que no obstante ello, mediante publicación de resultados provisionales del 13 de noviembre de 2025, se le asignó cero (0) puntos en el factor de educación formal adicional.

Informó que presentó reclamación solicitando la corrección del puntaje asignado, sin embargo, la entidad no accedió a su pedido informando que, el título profesional fue utilizado como requisito mínimo de acceso al empleo y, adicionalmente, los estudios realizados en el exterior no otorgaban puntaje.

3. TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA:

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

La causa fue repartida al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, unidad judicial que por auto del 03 de marzo de 2026 la admitió contra las accionadas, a quienes corrió traslado para garantizar su derecho de defensa.

Posteriormente, mediante auto del 05 de marzo de 2026, se dispuso vincular a la Universidad Libre y La Empresa Talento Humano Y Gestión SAS.

En respuesta la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** explicó que acorde con las pretensiones de la accionante, se inscribió en el empleo I303-M-01-(67), obtuvo el estado de “APROBÓ”, al haber alcanzado el puntaje mínimo requerido en las pruebas escritas funcionales y generales de la Convocatoria FGN 2024, y avanzó a la etapa de valoración de antecedentes. Vencido el término previsto para el último trámite enunciado, la parte actora interpuso reclamación.

Expuso que si bien el tutelante aportó su título profesional de ingeniería industrial y la certificación académica en Gestión empresarial, de otra parte, el título profesional fue tenido en cuenta como requisito mínimo para el empleo ofertado, razón por la cual no era susceptible de otorgar puntaje adicional en la Prueba de Valoración de Antecedentes conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025, que establece que solo son puntuables los títulos adicionales a los exigidos como requisito mínimo.

En punto a la falta de asignación de puntaje por concepto de títulos en el exterior expuso: *“la no asignación de puntaje obedeció estrictamente a la aplicación de las reglas del concurso, en tanto la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos es independiente y preclusiva, y en la etapa de Valoración de Antecedentes únicamente se puntúan títulos de educación formal adicionales al requisito mínimo y debidamente acreditados*

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal
Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

conforme a las condiciones del Acuerdo. En consecuencia, la decisión adoptada se fundamentó en la normativa vigente del proceso de selección y no en una valoración de derechos”.

Finalmente precisó: *“cuando un título profesional es acreditado como requisito mínimo habilitante para el empleo, este no puede ser nuevamente valorado como educación adicional, pues ello implicaría otorgar un doble reconocimiento por el mismo factor”* y añadió que no se vulnera el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima, debido a que la mera participación del accionante en el concurso FGN 2024, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2024.

Pidió en consecuencia, se declare la improcedencia de la acción de tutela.

A su turno, la **Fiscalía General de la Nación**, precisó que la acción de tutela se torna improcedente, dado que el accionante dispone de medios o recursos administrativos idóneos para controvertir los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, y que, el accionante pretende que el título de Ingeniero Industrial, con el cual acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de participación, sea nuevamente valorado para otorgarle puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), intelección que, a su juicio, resulta contraria a las normas que regulan el concurso de méritos, pues no es posible asignar puntaje adicional por un título que ya fue utilizado de manera exclusiva para demostrar el requisito mínimo exigido para participar en el proceso de selección.

Añadió que, acceder al pedido del actor conlleva a generar una vulneración al principio de igualdad frente a los demás concursantes que

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal
Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

sí aportaron títulos adicionales para efectos de la asignación de puntaje por educación formal.

Finalmente expuso que, en el escrito de tutela el accionante solicita que se aplique el criterio implementado por el Juzgado Noveno Administrativo de Pasto, mediante fallo del 23 de enero de 2026, sin embargo, considera que no es factible acceder al pedido del actor, pues las decisiones y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”.

Las entidades vinculadas **Universidad Libre y La Empresa Talento Humano Y Gestión SAS**, guardaron silencio.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga profirió sentencia el 11 de marzo de 2026, mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción constitucional.

En lo medular, el A Quo argumentó que el accionante cuenta con un mecanismo ordinario de defensa judicial idóneo, como lo es, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual está dotada con la facultad de solicitar medidas cautelares desde la misma presentación de la demanda.

III. IMPUGNACIÓN

La parte **accionante** impugnó la decisión de primer grado y pidió se revoque la improcedencia para en su lugar acceder al amparo rogado.

Señaló que las entidades accionadas desconocieron lo dispuesto en los artículos 30 y 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, según los cuales la

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal
Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

etapa de valoración de antecedentes tiene como finalidad ponderar la formación académica adicional a los requisitos mínimos del cargo, y que, en su caso, el cargo exigía únicamente un (1) año de educación superior como requisito mínimo, y que no obstante lo anterior, su título profesional de Ingeniero Industrial fue usado para acreditar dicho requisito, lo cual impidió que fuera valorado como educación formal adicional, lo que afecta directamente su derecho a acceder a una mejor posición.

Finalmente expuso que, si bien le asiste la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, de otra parte, considera que, dicho mecanismo no resulta eficaz para evitar un perjuicio irremediable, por los tiempos de respuesta que conllevan esa modalidad de trámite.

IV. CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, es un mecanismo residual de carácter excepcional, subsidiario, preferente y sumario, que le permite a todas las personas, sin mayores requisitos de orden formal, obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, si de acuerdo con las circunstancias del caso concreto y a falta de otro medio legal, consideran que les han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, siendo entonces un mecanismo que no reemplaza al sistema judicial consagrado por la ley. Este instrumento constitucional se encuentra reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

El problema jurídico que corresponde dilucidar a la Sala, se contrae a determinar si acertó el juez de primera instancia al declarar la improcedencia de la acción constitucional, ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial que permitan dilucidar si se efectuó una

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal
Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

indebida valoración de antecedentes en virtud del concurso de méritos desarrollado por la accionada, o *contrario sensu*, debe ordenarse vía constitucional que se le asigne un mejor puntaje al actor como consecuencia de valorar su título profesional como educación formal adicional y no como requisito mínimo, como lo asignó la accionada.

Al respecto, baste con precisar que, la Corte Constitucional entre otras en la sentencia T-036 de 2017, se ha pronunciado sobre el principio de subsidiariedad, precisando que: *“conforme con el artículo 86 de la Carta y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela circunscribe la procedencia del amparo a tres escenarios: (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) existen otros medios de defensa judicial, pero son ineficaces para proteger derechos fundamentales en el caso particular, o (iii) para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable”*.

Con base en lo expuesto y en punto al caso concreto, ha de advertirse que, el régimen jurídico vigente y previsto para las actuaciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa le otorgan al accionante, recursos ordinarios no solo idóneos sino eficaces que fueron estructurados precisamente como medios preliminares dotados de eficacia inmediata para la protección de los derechos fundamentales que hoy pretende su protección vía de tutela, máxime si se toma en consideración que, no se evidencia el carácter de sujeto de especial protección constitucional, como tampoco un potencial perjuicio irremediable que pueda flexibilizar la procedencia de la acción de tutela, o si quiera poner en tela de juicio la eficacia del mecanismo ordinario.

Ha de resaltarse que la existencia de un mecanismo ordinario, no solo permite advertir la falta de observancia del principio de subsidiariedad previo a acudir a la acción constitucional, sino que, además, constituye una garantía jurídica y de contradicción para las partes, quiénes en el marco de un trámite reglado, podrán realizar

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal
Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 – 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.

solicitudes probatorias y desplegar el sustento jurídico de su defensa, que no puede garantizarse de manera eficaz en el marco de la acción de tutela, debido a su trámite expedito, máxime si se toma en consideración que las disquisiciones que enfrentan a los hoy contendientes, se enmarcan dentro de un análisis de las reglas que rigen el concurso.

Colofón de lo expuesto, observa la Sala que fue acertada la declaratoria de improcedencia de la acción, por lo que se hace necesario confirmar la decisión de primera instancia.

En atención a lo consignado, el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga**, por intermedio de su **Sala Quinta de Decisión Laboral**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

R E S U E L V E:

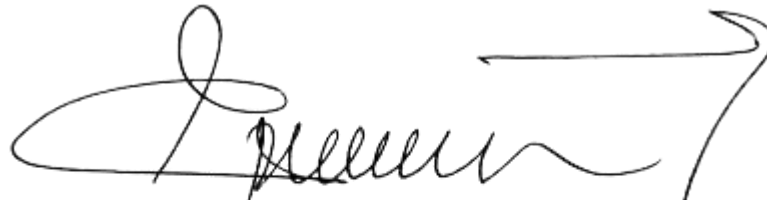
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida el 11 de marzo de 2026 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, en la acción de tutela incoada por Juan David Vega Sanmartín contra Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FNG 2024, conforme a las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991 y envíese a la Corte Constitucional en opción de revisión.

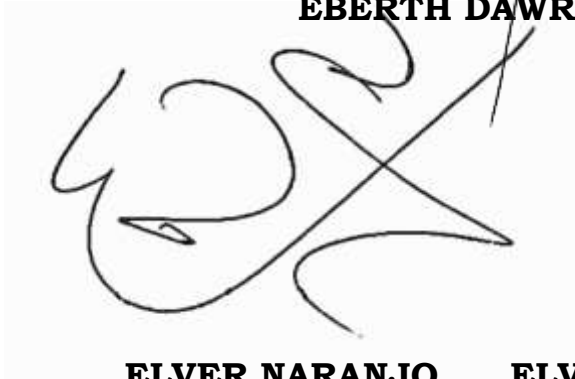
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Juan David Vega Sanmartín
Accionados: Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FNG 2024
Radicado: 68-001-31-05-004-2026-10026-01
Interno: 117 - 2026
Tema: Concurso de Méritos- Valoración de Antecedentes.



EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS



ELVER NARANJO



ELVIA MARINA ACEVEDO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Eberth Dawrin Mendoza Palacios

Magistrado

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde152d351ef297ccc902f9bc9595cc6e159f0e1341fe75e6407891595df4131**

Documento generado en 23/04/2026 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>